

Art. 9.— La presente Resolución será enviada por la vía correspondiente, a la consideración del Poder Ejecutivo, para fines de autorización.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Miches, a los 31 días del mes de julio del año 1956, Año del Benefactor de la Patria, años 1130. de la Independencia, 930. de la Restauración y 270. de la Era de Trujillo.— (Firmados): Aquilino Candelaria M., Presidente del Ayuntamiento.— Clodomiro Santín Guerrero, Síndico Municipal.— Felipa Paredes Cotes, Secretario del Ayuntamiento”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 1130. de la Independencia, 940. de la Restauración y 270. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2103, que autoriza a la Compañía General de Seguros “La Comercial” de La Habana, Cuba, a ejercer negocios de seguros en la República.— G. O. N° 8051 del 14 de Noviembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2103

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 19 de septiembre del año en curso por la Compañía de Indemnizaciones, C. por A., en su calidad de Representante en la República de la Compañía General de Seguros “LA COMERCIAL” de La Habana, República de Cuba, por conductor de la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca (Superintendencia de Seguros) por la cual solicita se conceda a ésta última la autorización legal necesaria para que pueda ejercer en el país el negocio de seguros en todos los demás ramos, además del ramo de incendio, terremoto, ciclón y robo, y marítimos y de transportes a que ya ha sido autorizada;

VISTA la Ley N° 3788 sobre Compañía de Seguros, de fecha 19 de marzo de 1954; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza a la Compañía General de Seguros “LA COMERCIAL” de La Habana, República de Cuba, a ejercer el ne-

gocio de seguros en el territorio de la República, en todos los demás ramos de seguros, con la excepción establecida en el artículo 1º de la Ley No. 1667 del 13 de marzo de 1948, además del ramo de incendio, terremoto, ciclón y robo, y marítimos y de transportes, a que ya fué autorizada por Decreto No. 9471 de fecha 9 de noviembre de 1953.

Art. 2.— Esta nueva autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la citada Ley No. 3788 sobre Compañías de Seguros, después que la Compañía peticionaria cumpla ante dicho funcionario con todos los requisitos legales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2104 que nombra a los señores Lic. J. M. Troncoso, Dr. H. E. Priester y Pedro Miguel Caratini, Miembros integrantes del Comité de Ventas de Mieles G. O. N° 8036 del 10 de octubre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Subst. por Dec 3274/57-9.0.8184
NUMERO: 2104

VISTAS la Ley No. 2873 de fecha 5 de mayo de 1951 y el Decreto-Ley No. 2093 de fecha 30 de septiembre del 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 8 y 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Secretario de Estado sin Cartera Lic. J. M. Troncoso, el Consultor Económico de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, Dr. H. E. Priester y el señor Pedro Miguel Caratini, quedan nombrados Miembros integrantes del Comité de Ventas de Mieles creado por el citado Decreto-Ley No. 2093 de fecha 30 de septiembre del 1956.

El Secretario de Estado sin Cartera, Lic. J. M. Troncoso, será el Presidente del referido Comité.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Re-